



**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA**

**ORDENANZA NÚMERO DE FECHA 04-01-2001**

1. "por medio de la cual se modifican algunos artículos del Estatuto Orgánico del presupuesto del Departamento de Córdoba y sus entidades descentralizadas."

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**

En Uso de sus Facultades Legales y en Especial las que le confiere el Artículo 300-5 de la Constitución política de Colombia, el Artículo 52 de la Ley 179 de 1994 y el Artículo 32 de la Ley 225 del 1995

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese los artículos 21, 22, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 50, del Capítulo III, IV, y los Artículos 84, 87, 88, 91, 92, y 105 del capítulo IX de la Ordenanza 42 de 1996, los cuales quedaran así

El Artículo 21 quedará así :

**ARTICULO 21 : FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA**

**FISCAL:**

Son funciones del Consejo Departamental de Política fiscal en materia financiera y presupuestal la siguientes :

1. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variaciones en los ingresos y gastos públicos del orden Departamental , así como en el financiamiento del sector público Departamental .
2. Aprobar, modificar y evaluar el Plan Financiero del Departamento previa su presentación al Consejo de Gobierno y ordenar las medidas para estricto cumplimiento.
3. Analizar u conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones previa su presentación al Consejo de Gobierno.

4. Reducir o eliminar las autorizaciones de vigencia futura, con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.
5. Aprobar, modificar y evaluar el programa Anual Mensualizado de Caja . Así mismo determinar las metas financieras para la elaboración del mencionado programa .
- 6 . Las demás que establezca el presente Estatuto, sus reglamentos y la ordenanza anual del presupuesto.

El Gobernador reglamentará los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo

#### ARTICULO 22. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades

De economía mixta con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras,,

del orden departamental, serán aprobadas y modificadas por las Juntas o Consejo

Directivos. Igualmente las Juntas o Consejo Directivos aprobarán las autorizaciones de compromiso de vigencias futuras al igual que sus reducciones o eliminaciones .

Lo anterior sin perjuicio de la observación de las metas económicas y financieras establecidas por el Departamento y sin perjuicio del control político que debe realizar la Asamblea Departamental .

El Artículo 35 quedará así:

#### **ARTICULO 35.- PLAN FINANCIERO.**

La Secretaría de Hacienda en Coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental, prepararán el Plan Financiero del Departamento correspondiente a tres (3) años . Este Plan deberá realizarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidada del sector público Departamental y tomará en consideración las previsiones de ingresos, déficit y su financiación .

En este plan se debe establecer metas cuantificables de recaudo, funcionamiento, manejo de la deuda e inversión , los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control .

La Secretaría de Hacienda presentará antes del 31 de marzo del primer año de gobierno este Plan ante el Consejo Departamental de Política Fiscal para su revisión éste lo remitirá junto con las observaciones del caso, a más tardar el 30 de abril al Consejo de Gobierno que deberá aprobarlo antes del 15 de junio del primer año de gobierno.

El Plan Financiero será revisado y actualizado ante del 10 de diciembre de cada año.

**El Artículo 27 quedará así:**

### **ARTICULO 37.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

A partir del 1<sup>a</sup> de junio de cada año , el Gobierno Departamental por intermedio de la Secretaría de Hacienda, preparará el Plan Operativo Anual de Inversiones, en el cual se debe incorporar la totalidad de los programas y Proyectos que ejecutará el Departamento en la respectiva vigencia presupuestal, distinguiendo la fuente de financiación de cada uno de ellos y guardando concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo.

El Gobierno Departamental presentará el proyecto de Plan Operativo Anual de Inversiones al Consejo Departamental de Política Fiscal a más tardar el 1<sup>o</sup> de junio, éste emitirá el concepto sobre las implicaciones Fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones antes del 15 de julio, fecha en la que se presentará al consejo de Gobierno para su discusión y aprobación .

El Plan Operativo Anual de inversiones será aprobado por el Consejo de Gobierno, a más tardar el 10 de agosto. Una vez aprobado, será remitido a la Secretaría de Hacienda- Unidad de Presupuesto- para el trámite de su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Departamento, el Gobierno deberá enviar un informe a la Asamblea Departamental sobre su contenido y coherencia con el Plan de Desarrollo.

No se podrá incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco de Proyecto Departamental

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá guardar concordancia con la meta de inversiones contenidas en el Plan Financiero y con el Plan de inversiones de mediano y corto plazo contenido en el Plan de Desarrollo:

**PARÁGRAFO :** Si el consejo de Gobierno no expide la Resolución sobre el Plan Operativo Anual de Inversiones en el término fijado, el Gobernador pondrá en vigencia mediante Decreto, el proyecto que hubiere presentado.

El Artículo 38 quedará así:

#### **ARTICULO 38.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO**

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Departamento de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental:

El Artículo 40 quedará así:

#### **ARTICULO 40.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO..**

El Gobierno Departamental, establecerá con fundamento en el Plan Financiero y el Plan Anual de Inversiones, los parámetros económicos y criterios para la elaboración del Proyecto de Presupuesto y por intermedio de la Secretaría de Hacienda y la Oficina Departamental de Planeación los comunicarán a los órganos, dependencia y entidades para la elaboración de sus anteproyectos.

La Secretaría de acuerdo con el Plan Financiero presentará los límites de gastos de funcionamiento a las dependencias de la administración central, a la contraloría Departamental, a la Asamblea Departamental y a los establecimientos públicos, para que formulen sus anteproyectos.

**PARÁGRAFO.-** La Secretaría de Hacienda diseñará los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de gastos de funcionamiento y los enviará a cada uno de los órganos que hacen parte del presupuesto para su preparación y presentación. La Oficina de Planeación o quien haga sus veces diseñará los formatos que deben ser diligenciados en la preparación de los anteproyectos de inversión y los enviará a cada uno de los órganos que hacen parte del presupuesto para su preparación y presentación.

El Artículo 42 quedará así:

#### **ARTICULO 42.- ANTEPROYECTOS DE GASTOS**

**Los organismos** y dependencias incluidos en el presupuesto Departamental, remitirán a la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento y servicios de la deuda, en el cual incluirán un cálculo motivado y debidamente detallado de las apropiaciones para servicios personales, gastos generales, transferencias de nómina, gastos de operación, transferencias, financiados con recursos del presupuesto departamental.

La secretaría de Hacienda preparará el anteproyecto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversiones, distinguiendo aquellos que van a ser financiados con aportes del presupuesto Departamental.

Artículo 50.- quedará así:

#### **ARTICULO 50.- NEGOCIOS FINANCIEROS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIAS**

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Departamento que cubran mas de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previas a la apertura de la licitación o concurso de manera general o particular. Esta autorización la dará el Consejo Departamental de Políticas Fiscal.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga a reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran mas de una vigencia fiscal.

El artículo 84 quedará así:

#### **ARTICULO 84.- RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS**

Corresponde a Tesorería Departamental efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de las órganos de derecho público o privado autorizados para efecto, se exceptúan los ingresos propios de los establecimientos públicos departamentales, que son recaudados directamente por ellos:

El artículo 87 quedará así:

#### **ARTICULO 87.- COMPROMISOS LEGALES ADQUIRIDOS Y CUENTAS POR PAGAR**

Al cierre de la vigencia fiscal, cada órgano constituirá cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a los bienes y servicios debidamente recibidos, las cuales se atenderán con las disponibilidades de Tesorería.

Con aquellos compromisos legalmente contraídos y que desarrollen el objeto de la apropiación en donde a 31 de diciembre no hayan recibido los servicios y no se hayan realizado los pagos, cada órgano elaborará la relación correspondiente a más tardar el 31 de diciembre para su consolidación por parte del Grupo de Ejecución Presupuestal de la Secretaría de Hacienda del Departamento. Estas obligaciones se atenderán con cargo al presupuesto de la nueva vigencia para lo cual el Gobierno Departamental, mediante Decreto hará la correspondiente incorporación a más tardar el 30 de enero del año correspondiente.

El Artículo 88 quedará así:

#### **ARTICULO 88.- INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL**

Antes del 10 de enero, cada órgano que hace parte del presupuesto General del Departamento, comunicará a la Tesorería de Hacienda la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar porque se recibieron legalmente los bienes y/o los servicios o tienen que ver con anticipos pactados y los que corresponden a compromisos en donde aún no se hubieren recibido los bienes y /o los servicios, cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soporte legales. Junto con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

El Artículo 91 quedará Así

#### **ARTICULO 91.- RECURSOS MANEJADOS POR ENTIDADES FIDUCIARIAS**

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actas administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los trámites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencia futuras.

**PARÁGRAFO-** Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación no se constituyen en compromisos presupuestales que afectan la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

El Artículo 92 quedará Así:

#### **ARTICULO 92.- CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES.**

Las conciliaciones requieren de Certificado de Disponibilidad Previo a su iniciación. La Oficina de control Interno del Departamental o ejercerá la vigencia, para garantizar en estos procesos conciliadores se está ante una responsabilidad inminente y que se proteja el interés patrimonial del estado:

Los órganos que hacen parte del presupuesto Departamental para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán contar con una certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, en la cual conste que éstos no han sido cancelados ni se encuentra en trámites ninguna solicitud de pago.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las l as obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado según el caso , no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta “depositas judiciales” a orden del respectivo juez o tribunal y a favor de él o los beneficiarios.

Artículo 105 quedará Así.

La secretaría de Hacienda para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento, del presupuesto de las empresas industriales y comerciales departamentales y las sociedades de economía mixta del orden departamental con régimen de empresa industrial y comercial dedicadas a actividades no financieras.

Sin perjuicios de las funciones que tengan otros órganos de la administración, la secretaría de Planeación departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de inversión pública.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el Artículo 84 de la Ordenanza 42 de 1996.

ARTICULO TERCERO. A partir de los Artículo

38.,39,40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50.

51,52,53,54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,86,87,88,89,90,91,92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102,103,104,105, cambian los títulos de los Artículos así:

EL Artículo 38 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “COMPETENCIA PARA LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará así . “INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO”

El Artículo 39 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTO”

En el proyecto quedará así 2COMPETENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO”

El Artículo 40 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR”

En EL Proyecto quedará así. “CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO”

El Artículo 41 quedará así.

En la Ordenanza 42 de 1996 “COMPUTO DE INGRESOS”

En el Proyecto quedará así. “ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS”

El Artículo 42 quedará así.

En la Ordenanza 42 de 1996 “DE LOS GASTOS QUE SE PUEDEN INCLUIR EN EL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará así “ANTIPROYECTO DE GASTO”

**El Artículo 43 quedará así.**

En la Ordenanza 42 de 1996 “INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”

En el proyecto quedará así “PROYECTO DE PRESUPUESTO”

**En el Artículo 44 quedará as**

En la Ordenanza 42 de 1996 “INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO  
“

En el proyecto quedará así “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL GOBERNADOR”

**El Artículo 45 quedará así..**

En la Ordenanza 42 de 1996 “INCLISION DE VIGENCIA FUTURAS

En el Proyecto quedará así .”COMPUTO DE INGRESOS”

**El artículo 46 quedará así.**

En la Ordenanza 42 de 1996 “FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL”

En el Proyecto quedará “GASTOS QUE SE PUEDEN INCLUIR EN EL PRESUPUESTO”

**El Artículo 47 quedará así.**

En la Ordenanza 42 de 1996 “APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGOS PUBLICOS”

En el Proyecto quedará “ INCORPORACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”

**El Artículo 48 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “SUBSIDIO PARA NECESIDADES BASICAS ”

En el proyecto quedará “INCLUSIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO

**El Artículo 49 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “CRETITO JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES”

En el Proyecto quedará “INCLUSIÓN DE VIGENCIA FUTURAS”

El Artículo 50 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “DISPOSICIONES GENERALES”

En el Proyecto quedará “NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJOS DE RECURSOS QUE CUBRAN MAS DE UNA VIGENCIA”.

**El Artículo 51 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “ FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL”

El Artículo 52 quedará así :

EN la Ordenanza 42 de 1996 “PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO”

En el Proyecto quedará “ APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS”

**El Artículo 53 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “ORGANO DE COMUNICACIÓN”

En el Proyecto quedará “SUBSIDIO PARA NECESIDADES BASICAS”

**El Artículo 54 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 ASESORIA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”.

En el Proyecto quedará “CREDITO JUDICIALES, LAUDA Y CONCILIACIONES”

**El Artículo 55 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

En el Proyecto quedará “DISPOSICIONES GENERALES “

**El Artículo 56 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS”.

En el Proyecto quedará “PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO A LA ASAMBLEA”

**El Artículo 57 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES”

En el proyecto quedará “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO”

**El Artículo 58 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTO”

**El Artículo 59 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “SANCION DE LA ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

El Artículo 60 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “OBJECIONES AL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO”

El Artículo 61 quedara así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO”

En el proyecto quedará “ORGANO DE COMUNICACIÓN “

El Artículo 62 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL DECRETODE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “ASESORIA PRESUPUESTAL A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.”

El Artículo 63 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “DISCUSIÓN DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL”

El Artículo 64 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “REDUCCIÓN DE GASTOS”

En el Proyecto quedará “MODIFICACIONES AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS”

El Artículo 65 quedará así:

En la ordenanza 42 de 1996 “LIQUIDACIONES DEL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES”

**El Artículo 66 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “ SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADA CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO”

En el Proyecto quedará “APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO”

**El artículo 67 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA”

En el Proyecto quedará “SANCION DE LA ORDENANZA ANUAL DE PRESUPUESTO”

**El Artículo 68 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA “

En el Proyecto quedará “OBJECIONES AL PRESUPUESTO”

**El Artículo 69 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA “

En el Proyecto quedará “REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO”

**El Artículo 70 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA”

En el Proyecto quedará “NORMAS PARA LA PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO”

**El Artículo 71 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC”

En el Proyecto quedará “CREDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO”

**El Artículo 72 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “SOLICITUDES DE MODIFICACIONES DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS”

En el Proyecto quedará “REDUCCIÓN DE GASTOS”

**El Artículo 73 quedará así:**

**En la Ordenanza** 42 de 1996 “COMUNICACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE GASTOS “

En el Proyecto quedará “ LIQUEDACION DEL PRESUPUESTO”

**El Artículo 74 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO”

En el proyecto quedará “SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIOS”

**El Artículo 75 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS “

En el Proyecto quedará “PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA”

**El Artículo 76 quedará así:**

En LA Ordenanza 42 de 1996 “CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES ”

En el Proyecto quedará “ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA”

**El Artículo 77 quedará así.**

En la Ordenanza 42 de 1996 “TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES”

En el Proyecto quedará “CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA”

**El Artículo 78 quedará así:**

**En** la Ordenanza 42 de 1996 “RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR AL FINAL DE LA VIGENCIA”

En el Proyecto quedará “ APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA”.

**El Artículo 79 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL”

En el Proyecto quedará “EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CAJA”

**El Artículo 80 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES”

En el Proyecto quedará “TRAMITES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC”

**El Artículo 81 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS”

**El artículo 82 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “REDUCION Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES”

En el Proyecto quedará “COMUNICACIÓN DE APROBACIÓN DE GASTOS”

**El Artículo 83 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO”

En el Proyecto quedará “AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO”

**El Artículo 84 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO POR TAMAÑO DE LAS RESERVAS”

En el Proyecto quedará “RECAUDO DE RENTAS Y RECURSOS”

**El Artículo 85 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 APERTUTA DE CREDITOS ADICIONALES”

En el Proyecto quedará “CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES!

**El artículo 87 quedará así:**

**En la Ordenanza** 42 de 1996 “INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES”

En el Proyecto quedará “COMPROMISO LEGALMENTE ADQUIRIDOS Y CUENTAS POR PAGAR “

**EI ARTÍCULO 88 QUEDARÁ Así:**

En la ORDENANZAA 42 DE 1996 “INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA CON REGIMEN DE EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES”

En el Proyecto quedará “INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL”

**El Artículo 89 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS”

En el Proyecto quedará “EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES “

**El Artículo 90 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS”

En el Proyecto quedará “REQUISITO PARA AFECTOR EL PRESUPUESTO”

El Artículo 91 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “CONTROL POLÍTICO”

En el Proyecto quedará “RECURSOS MANEJADOS POR ENTIDADES FIDUCIARIAS”

**El Artículo 92 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “CONTROL FINANCIERO”

En el Proyecto quedará “CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES”

El Artículo 93 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL”

En el Proyecto quedará “REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES”

El Artículo 94 quedará así:

En la Ordenanza 42 de 1996 “SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN”

En el Proyecto quedará “DECRETO DE REDUCCIÓN APLAZAMIENTO”

**El Artículo 95 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “vigencia administrativa”

En el Proyecto quedará “REDUCCIÓN O ELIMINACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE LAS VIGENCIAS FUTURAS”

**El Artículo 96 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “CONTROL FISCAL”

En el Proyecto quedará “CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTIRAS”

**El Artículo 97 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “FACULTADES DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL”

En el Proyecto quedará “FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES”

**El Artículo 98 quedará así:**

**En** la Ordenanza 42 de 1996 “ESTADOS DE RESULTADOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA TESORERIA”

En el Proyecto quedará “ APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES”

**El Artículo 99 quedara así:**

En la ordenanza 42 de 1996 “CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO”

En el Proyecto quedará “REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CREDITOS ADICIONALES”

**El Artículo 100 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “AUTONOMIA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL”

En el Proyecto quedará “INCORPORACIÓN DE LAS DONACIONES INTERNACIONALES”

**El Artículo 101 quedará.**

En la ordenanza 42 de 1996 “NULIDAD TOTAL DE LAS ORDENANZA DE PRESUPUESTO

En el Proyecto quedará “INCORPORACIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS”

**El Artículo 102 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “NULIDAD PARCIAL DE LAS ORDENANZA DE PRESUPUESTO”

En el Proyecto quedará “PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS”

**El Artículo 103 quedará así:**

**En** la Ordenanza 42 de 1996 “RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS”

En el Proyecto quedará “AJUSTE PRESUPUESTAL PARA NUEVOS ORGANOS “

**El Artículo 104 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL”

En el Proyecto quedará “CONTROL POLÍTICO”

**El Artículo 105 quedará así:**

En la Ordenanza 42 de 1996 “FONDO DE COMPENSACIÓN “

En el Proyecto quedará “CONTROL FINANCIERO”

**ARTICULO CUARTO:** Adiciones los Artículos 106,107,108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116,117, 118,y 119. Los cuales quedará así:

#### **ARTICULO 106. INFORMES Y DATOS PARA CONTROL PRESUPUESTAL**

Los organismos incluidos en el Presupuesto General del departamento, las empresas industriales y comerciales departamentales y las sociedades de economía mixta del orden departamental con régimen de empresa industrial y comercial dedicados a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda la información que ésta les solicite para el seguimiento presupuestal . La Unidad de Presupuesto es el centro de información presupuestal, por consiguiente , la programación, ejecución y seguimiento al presupuesto General del Departamento y de las empresas industriales y comerciales del Departamento y las sociedades de economía mixta departamental con régimen de empresas industriales y comerciales serán consolidada s por la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Planeación Departamental podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la gestión de la inversión Pública departamental y para realizar el control de resultados.

#### **ARTICULO 107 .- SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN**

La secretaría de hacienda podrá suspender o limitar el programa anual mensualizado de caja de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento cuando incumplan con el seguimiento presupuestal.

Igualmente, la Secretaría de Hacienda, podrá efectuar la visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

La secretaría de Hacienda ejercerá la vigilancia administrativa del uso que se dé a los aportes o préstamos del presupuesto departamental a las empresas

industriales y comerciales del departamento y las sociedades de economía mixta del orden departamental.

#### **ARTICULO 108 CONTROL FISCAL**

La Controlaría departamental ejercerá la vigilancia fiscal de la ejecución del presupuesto sobre todos los sujetos presupuestales.

#### **ARTICULO 109.- FACULTADES DE LA TESORIA DEPARTAMENTAL.**

La Tesorería Departamental podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados hacer las siguientes operaciones financieras, en coordinación con la Secretaría de Hacienda o quien esté encargado del manejo del crédito público.

1.- Celebrar operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el Banco de la Republica y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales, deberán hacerse a corto plazo.

2.- celebrar operaciones de créditos de tesorería, y emitir y colocar en el país o en el exterior título valores de deuda pública, en las condiciones legales sobre la materia.

3.- Liquidar anticipadamente sus inversiones y vender y endosar los activos financieros que configuren el portafolio de inversiones del departamento, en el mercado primario y secundario.

4.- Efectuar inversiones financieras temporales con los excedentes de liquidez bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo con las condiciones del mercado.

5.- Celebrar los contratos requeridos para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública con el propósito de mejorar su perfil, es decir, modificar los plazos, intereses u otras condiciones de la misma.

6.- Las demás que le sean asignadas por el Gobierno Departamental y las Ordenanzas.

El Gobierno podrá constituir un fondo para la redención anticipada de los títulos valores de deuda pública y si lo considera necesario contratar su administración.

En todo caso las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado.

#### **ARTICULO 110.- ESTADO DE RESULTADOS DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE LA TESORERIA**

Pertenece a la Nación los rendimientos obtenidos por las operaciones financieras celebradas por la Tesorería con recursos del departamento, así como obtenidos por los órganos públicos o privados con los órganos de previsión social.

#### **ARTICULO 111.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO**

Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del departamento y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política, la ley y las ordenanzas. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades, la Asamblea Departamental y la Contraloría del departamento.

#### **ARTICULO 112.-AUTONOMIA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.**

Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la Contraloría Departamental gozará de autonomía presupuestal para administrar sus recursos según lo dispuesto por la constitución política, las Leyes y esta Ordenanza.

#### **ARTICULO 113.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.**

Si la Jurisdicción Contenciosa Administrativa declara la nulidad de la Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del departamento en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

El gobierno deberá expedir el Decreto de Presupuesto a los 10 días siguientes a la comunicación de la sentencia condenatoria.

#### **ARTICULO 114.- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.**

Si la nulidad afecta algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el Gobierno suprimirá por Decreto las apropiaciones por una cuantía igual a los recursos afectados.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el Gobernador pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajuste a la ley y contracreditará mediante Decreto las apropiaciones afectadas.

## **ARTICULO 115.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS**

Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1.- Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales departamentales obligaciones no autorizadas en la Ordenanza, o que expidan giros para pagas de las mismas.

2.- Los funcionarios de los órganos departamentales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de la misma.

3.- El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en ley.

4.- Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO 1.-** Los ordenadores , pagadores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO 2.-** Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría Municipal o departamental según el caso, velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

## **ARTICULO 116 .- REMISION AL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.**

Cuando existan vacíos en la regulación del presente Estatuto respecto de la programación ,

ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el Presupuesto General del departamento, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica de Presupuesto.

#### **ARTICULO 117.- FONDO DE COMPENSACIÓN.**

Créase el Fondo de Compensación, en cuantía anual hasta 1% de los ingresos corrientes del Departamento cuyo apropiación se incorporará en el presupuesto de la Secretaría de Hacienda, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Departamental, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Gobernador califiquen de excepcional urgencia,. El Secretario de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este Fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de Disponibilidad Presupuestal.

#### **ARTICULO 118.- MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL,**

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal entrarán en vigencia una vez se expida el Decreto respectivo.

En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia el 1 de enero del año siguiente a su apropiación.

Se entiende por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se efectúe la modificación.

Requerirán la viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda departamental las modificaciones a las plantas de personal que incrementen sus costos anuales actuales o cuando sin hacerlo impliquen el pago de indemnizaciones a los servicios públicos.

En todo caso, la Secretaría de Hacienda Departamental verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Para tal efecto, dará concepto previo a la expedición de los correspondientes decretos, indicando si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento indicado si las modificaciones propuestas se encuentran en el evento previo en el primero o si, por el contrario, deben entrar a regir el 1 de enero del año siguiente.

#### **ARTICULO 119 .- VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sea contrarias

**ARTICULO QUINTO.** Adoptase como Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Córdoba y sus entidades descentralizadas ,el contenido de las disposiciones anexas al proyecto de ordenanza.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.

JOSE VICENTE GARCIA TORALVO  
TEJADO  
Presidente  
**Asamblea Departamental del Córdoba**  
**Córdoba**

JUAN CARLOS CALDERA  
Secretario General  
**Asamblea Departamental de**

El suscrito Secretario General Permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) Sesiones distintas.

JUAN CARLOS CALDERA TEJADO  
Secretario Gene